



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RRADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00316-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VICENTE MORA DUARTE
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA RENUNCIA AL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, el 5 de octubre de 2022 allegó a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación de la demanda actuando en representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** esta Agencia Judicial tiene por notificada a la citada sociedad por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

En calidad de representante judicial de aquella, actúa el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por parte de la pasivas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus gestores judiciales.

De otro lado, y en atención a las manifestaciones puestas de presente por la abogada **LUZ ALEJANDRA ESCOBAR HOGUÍN** quien funge como representante judicial del activo, a través de escrito allegado al correo institucional el 16 de septiembre de la corriente anualidad en donde manifiesta la renuncia del poder a ella conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

El Despacho **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la abogada **LUZ ALEJANDRA ESCOBAR HOLGUÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.138.463 y portadora de la tarjeta profesional No. 254.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7c324647436bf0811f78076765fdc7d51624cf71a90210f5fde7352722e850**

Documento generado en 23/11/2022 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>